

Informe Secretarial.

Informó a la señora Juez, que se encuentra pendiente por resolver el Llamamiento en Garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** realizado por el señor **ANDRÈS JULIÀN ZARATE ESPITIA** propietario de K` PRICHOS. Septiembre 16 de 2021. A Despacho.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio N° 962

Rad. Juzgado: 2021-00215-00

Se decide lo pertinente en el trámite de esta demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora 1) **OLGA LILIANA GIRALDO GIRALDO**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LUCIA BERRIO GIRALDO**, 2) **OLGA MARINA GIRALDO ALZATE** y 3) **CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, en contra de i) **ANDRES JULIAN ZARATE ESPITIA** como propietario del establecimiento **K` PRICHOS** y contra la ii) sociedad **ALIANZA RIO SOL S.A.S**, representada legalmente por **MARIO ARTURO CIRO QUINTERO**.

CONSIDERACIONES

1.- Simultáneamente con la respuesta al libelo de la demanda, el señor **ANDRÈS JULIÀN ZARATE ESPITIA** propietario de K` PRICHOS, ha presentado llamamiento en garantía frente a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, "**SEGUROS GENERALES SURA**" identificada con el Nit. No. 890-903.407-9, Representada Legalmente por el señor Juan David Escobar Franco, con domicilio en la ciudad de Medellín de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, adjuntando copia de la Póliza Nro. 7024038-9 de fecha 07 de enero de 2021, adquirida con dicha aseguradora.

En vista que la relación contractual entre el Llamante y Llamado, se procederá admitir el Llamamiento en Garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., "SEGUROS GENERALES SURA"**, que solicita el señor ZARATE ESPITIA.

2.- Del estudio preliminar verificado a dicho llamamiento en garantía, se colige que ha sido presentado con el lleno de los cumplimientos formales exigidos del Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y, por ende, deberá ser admitido. En consecuencia, se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, siguiendo para el efecto lo señalado en el artículo anteriormente citado y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

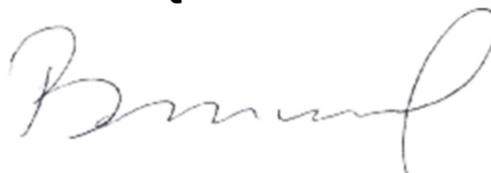
PRIMERO: Admitir el Llamamiento en Garantía formulado por el señor **ANDRÈS JULIÀN ZARATE ESPITIA**, propietario de **K` PRICHOS**, frente a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., "SEGUROS GENERALES SURA"**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR: Que la notificación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., "SEGUROS GENERALES SURA"** se realizará por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se corre traslado a la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., "SEGUROS GENERALES SURA"**, del llamamiento en garantía y de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Advertir que la notificación al llamado se debe lograr dentro de los seis (6) meses siguientes, a su admisión, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 76
hoy 22 de septiembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria